

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M028-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la denominación del Capítulo I del Título Tercero; y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado. Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila. Senador Cristóbal Arias Salís. Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath. Senador Clemente Castañeda Hoeflich.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT. Morena. Morena. Morena. MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	25 de abril de 2023. 27 de abril de 2023. 28 de junio de 2023. 18 de julio de 2023.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	21 de marzo de 2024.
<b>7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	02 de abril de 2024.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de abril de 2024.

**9.- Turno a Comisión.**

Seguridad Ciudadana.

## **II.- SINOPSIS**

Establecer los mecanismos de promoción, respeto, protección y ejercicio de los derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Incorporar los derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p><b>I. a la XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-33 POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 39, apartado B, fracción III; 45; 64 y la denominación del Capítulo I del Título Tercero; y se adicionan una fracción XIX, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 14 y el artículo 39 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;</p> <p>XIX. Promover la implementación de políticas en materia de derechos humanos y laborales para los integrantes de las Instituciones Policiales conforme a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p>

**XIX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

**Artículo 39.** La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A.** ...

**B.** ...

**I.** a la **II.** ...

**III.** Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

**IV.** a la **XV.** ...

...

...

**No tiene correlativo**

**XX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 39. ...

A. ...

B. ...

I. y II. ...

**III.** Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; **así como establecer los mecanismos de promoción, respeto, protección y ejercicio de los derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;**

IV. a XV. ...

...

...

**TÍTULO TERCERO**  
**DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE**  
**LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**Capítulo I**

**De los derechos, las obligaciones y sanciones de los**

No tiene correlativo

**integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública**

**Artículo 39 Bis. Son derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, los siguientes:**

**I. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos y el respeto de la comunidad a la que sirven;**

**II. Asistir y participar en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas nacionales y del extranjero que tengan relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;**

**III. Percibir una remuneración, de acuerdo con las funciones que desempeña, que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;**

**IV. Gozar de las prestaciones y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;**

**V. Recibir el uniforme y demás equipo de cargo reglamentario sin costo alguno en los términos que se establezcan en las normas respectivas;**

**No tiene correlativo**

**Artículo 45.** Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado;

**VI. Ser sujeto de promociones, ascensos o reconocimientos, cuando su conducta y desempeño sea meritorio, de acuerdo con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal;**

**VII. Recibir atención médica oportuna sin costo alguno, cuando sea lesionado en cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución de salud más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;**

**VIII. Recibir asesoría, orientación y en su caso defensa jurídica, de las instituciones a las que pertenezcan, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio, exista acusación, denuncia o querrela en su contra, y**

**IX. Los demás que les confieran las leyes y reglamentos aplicables.**

**Para el cumplimiento del presente artículo, la Federación y las entidades federativas deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y reglamentarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.**

Artículo 45. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado;

las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, *segundo* párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 64.** Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, **tercer** párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 64. Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales, **dentro de su jornada laboral.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.